

Toluca de Lerdo, México, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guardan los autos de los presentes juicios ciudadanos locales.

Visto el estado procesal que guardan los autos de los expedientes al rubro señalados, así como los escritos recibidos en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, vía correo electrónico el seis de junio de dos mil dieciocho, y físicamente, el siguiente siete del mismo mes y año, por medio de los cuales, la Secretaria Técnica Suplente de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, informa, en relación a la vista que se ordenó mediante acuerdo del cinco de junio del presente año, que en el recurso de queja identificado con la clave CNHJ-MEX-467/18 se encuentra imposibilitada para resolver, hasta en tanto no reciba el informe circunstanciado que le solicitó a la Comisión Nacional de Elecciones; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 383, 394, fracciones XVII, XVIII y XIX, 395, fracciones I, IV y IX, 428, 456, del Código Electoral del Estado de México, 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXIX, 28, fracciones III, VIII y XXIV, 60 y 61, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Toda vez que mediante acuerdo plenario dictado el pasado ocho de mayo de dos mil dieciocho en el expediente **JDCL/259/2018 y JDCL/260/2018 Acumulado**, este órgano jurisdiccional determinó reencauzar los medios de impugnación instados por los ciudadanos Gregorio Ángel Flores Flores y Maribel Rivera Suárez, para el efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA los conociera y resolviera, dentro del plazo de seis días naturales; y dado que, de los escritos de cuenta, se desprende que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no ha resuelto la queja identificada con la clave CNHJ-MEX-467/18; en tal virtud, **se vincula** a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en que le sea notificado el presente proveído, remita a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, el respectivo informe circunstanciado solicitado mediante oficio CNHJ-200/2018, una vez hecho lo anterior, **se vincula** a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia** de dicho instituto político, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que reciba el informe referido, resuelva la queja identificada con la clave CNHJ-MEX-467/18, y para que, dentro de las siguientes **veinticuatro horas informe** a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional; para lo cual, deberán adjuntar la documentación que sustente su informe; **apercibiendo** a los órganos partidarios referidos, que en caso de incumplimiento al proveído de mérito, se hará efectiva alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

**Notifíquese** el presente proveído **por oficio** a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia** y a la **Comisión Nacional de Elecciones**, ambos del partido MORENA y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**